

ANEXO 2

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			CÓDIGO: 11020499001 B	ÁREA AFECTADA TOTAL: 3,557.00 m <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: Parcial del Terreno				
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/ PROVIAS NACIONL	-Maria Hilda Santiago Vda De Rojas -Diego Fernando David Rojas Levano -Elvis Fernando Rojas Santiago -Erick Fernando Rojas Santiago -Fanny Liseth Rojas Santiago -Gilmer Fernando Rojas Santiago -Gino Fernando David Rojas Levano -Jimmy Fernando Rojas Santiago -Lisbeth Mariel Rojas Santiago -Lizzie Milagros Del Carmen Rojas Levano -Luigi Fernando David Rojas Levano -Shelly Yeliset Rojas Santiago	<b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:</b>	<b>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</b>				42,684.00	
			_Por el Norte: Colinda con el camino rural con una longitud de 184.95 m. _Por el Sur: Colinda con propiedad de terceros PE N° 11039351 (UC N° 076538) con una longitud de 12.44 m. _Por el Este: Colinda con el área remanente del predio afectado PE N° 11042080 (UC N°076537) con una longitud de 271.14 m. _Por el Oeste: Colinda con Panamericana Sur con una longitud de 107.00 m.	<b>VERTICES</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA (m)</b>	<b>WGS84</b>		
						<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>		
			1	1-2	107.00	371755.1293	8507203.3099		
			2	2-3	184.95	371758.6541	8507310.2557		
			3	3-4	0.22	371942.9503	8507294.7163		
			4	4-5	5.20	371943.1303	8507294.5963		
			5	5-6	71.99	371943.1020	8507289.3996		
			6	6-7	101.07	371871.2168	8507285.4837		
			7	7-8	92.66	371770.5832	8507294.9000		
8	8-1	12.44	371767.5310	8507202.2930					

1885651-1

**Modifican la R.V.M. N° 268-2005-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (Canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª Parte)**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 359-2020-MTC/03**

Lima, 8 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 0178-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y el Informe N° 001-2019-COMISION-MULTISECTORIAL-PNAF de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 200, que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª Parte), entre ellas, la canalización de la Banda 7 725 — 8 275 MHz para el servicio fijo utilizando radioenlaces digitales;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico

y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, en adelante Comisión Multisectorial Permanente PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada Comisión, mediante Informe N° 001-2019-COMISIÓN-MULTISECTORIAL-PNAF, propone incorporar nuevas canalizaciones en la banda de frecuencias 7 725 – 8 275 MHz, a fin de concordarlas con la Recomendación UIT-R F.386-9 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, que considera la conveniencia de instalar en esta banda sistemas digitales de capacidad alta, media y/o baja, brindando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la flexibilidad necesaria para la atención de solicitudes de asignación de espectro para el servicio fijo utilizando radioenlaces digitales con mayores anchos de banda que los actualmente permitidos;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0178-2020-MTC/26, emite opinión favorable sobre la propuesta de la Comisión Multisectorial Permanente PNAF, señalando que corresponde modificar la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, a fin de incorporar nuevas canalizaciones en la banda de frecuencias 7 725 – 8 275 MHz (28 MHz, 40 MHz, 56 MHz y 59.30 MHz), lo cual coadyuvará al desarrollo de nuevas tecnologías de transporte de los servicios de banda ancha inalámbrica y al crecimiento del tráfico de datos en las redes móviles, asimismo, se flexibiliza el esquema de canalización previsto con ancho de banda 29.65 MHz a fin de que sea considerado como 29.65 MHz / 28 MHz, y se incluye una nota general para prevenir las interferencias perjudiciales que afecten a las estaciones de servicios satelitales autorizadas y administradas por el Estado en la banda 7 950 – 8 350 MHz;

Que, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que modifique la canalización de la Banda 7 725 — 8 275 MHz (servicio fijo utilizando radioenlaces digitales), contenida en la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (Canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª Parte);

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF y sus

modificatorias; el Decreto Supremo N° 041-2011-PCM que crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del PNAF; y, la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª Parte);

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Modificación de la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (Canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª Parte)**

Modifícase la canalización de la Banda 7 725 – 8 275 MHz (servicio fijo utilizando radioenlaces digitales), contenida en la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (Canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª Parte), de acuerdo a lo siguiente:

“Banda 7 725 – 8 275 MHz (Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 29.65 MHz / 28 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 747,70	8 059,02
2	7 777,35	8 088,67
3	7 807,00	8 118,32
4	7 836,65	8 147,97
5	7 866,30	8 177,62
6	7 895,95	8 207,27
7	7 925,60	8 236,92
8	7 955,25	8 266,57

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 28 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 747,00	8 030,50
2	7 775,00	8 058,50
3	7 803,00	8 086,50
4	7 831,00	8 114,50
5	7 859,00	8 142,50
6	7 887,00	8 170,50
7	7 915,00	8 198,50
8	7 943,00	8 226,50
9	7 971,00	8 254,50

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 56 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 761,00	8 044,50
2	7 817,00	8 100,50
3	7 873,00	8 156,50
4	7 929,00	8 212,50

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 40 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 745,00	8 055,00
2	7 785,00	8 095,00

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 40 MHz	
	Ida	Retorno
3	7 825,00	8 135,00
4	7 865,00	8 175,00
5	7 905,00	8 215,00
6	7 945,00	8 255,00

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 40,74 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 745,37	8 050,93
2	7 786,11	8 091,67
3	7 826,85	8 132,41
4	7 867,59	8 173,15
5	7 908,33	8 213,89
6	7 949,07	8 254,63

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 59,30 MHz / 56 MHz	
	Ida	Retorno
1	7 762,53	8 073,85
2	7 821,83	8 133,15
3	7 881,13	8 192,45
4	7 940,43	8 251,75

Nota: Las estaciones de servicios satelitales autorizadas y administradas por el Estado en la banda 7 950 – 8 350 MHz se encuentran protegidas contra interferencias perjudiciales originadas por estaciones de otros servicios atribuidos en el referido rango de frecuencias.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Viceministra de Comunicaciones

1885443-1

**Modifican la R.V.M. N° 109-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 364-2020-MTC/03**

Lima, 9 de setiembre de 2020

VISTO, el Informe N° 0909-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;